

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 477.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 24 del actual, la Real ó den que sigue.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Alicante, á la que acompañaba en consulta el espediente instruido en aquella Aduana, sobre el despacho de 288 camisolines de algodón, presentados por la viuda de Blanquer, que fué resuelto por la Direccion general de Aduanas en 2 y 26 de Marzo último, con arreglo al artículo 294 de la Instruccion del ramo, que previene se lleve á efecto lo que la misma disponga:

Visto cuanto resulta del citado espediente:

Vista la advertencia que se halla al final del arancel de géneros de algodón:

Considerando que, si bien la introduccion de las ropas hechas en el extranjero está prohibida, no afecta esta disposicion á aquellos artículos que el arancel admite espresamente en partidas especiales; y que son ropas hechas, en la acepcion lata de dicha palabra, los bolsillos ó ridículos, los guantes y los sacos de noche; en los tejidos de seda las esclavinas con flecos; en los de terciopelo las manteletas y esclavinas con flecos, y en los de hilo los pañuelos con encaje; cuyos efectos todos tienen bastante obra de mano:

Considerando que si el ánimo del legislador hubiera sido prohibir la entrada de los pañuelos, tiras, cuellos, esclavinas y demas piezas de algodón concluidas ya y destinadas para usarse sin mas preparacion, habria hecho mención espresa de que debian venir precisamente en cortes, cuando por el contrario solo dice que se cobren los derechos á los tejidos, ya vengan en piezas, cortes, pañuelos, tiras, cuellos, esclavinas ó cualquiera otra forma:

Considerando que seria injustificable querer prohibir en los tejidos de algodón piezas con igual mano de obra que la que tienen las de hilo y seda que son de permitida entrada:

Considerando que los cuellos detenidos en Alicante valen 20 rs. cada uno, de los cuales solo una pequenísima parte corresponde al

cosido, y todo lo demas al bordado á mano:

Considerando que los tejidos bordados á mano están admitidos por el arancel, segun manifiestan los empleados mismos de Alicante:

Considerando que pueden presentarse efectos de la misma clase de los que motivaron el espediente, pero de mucho mayor precio por el bordado, sin que el cosido de levisima importancia pueda convertirlos en géneros ilícitos, como acontecería si se declarasen tales por solo esta última circunstancia:

Considerando que la Direccion general de Aduanas tiene resuelto en distintas fechas, en sentido de la admision, casos iguales ó análogos al ocurrido en Alicante, en conformidad con el dictámen de los vistas de la Aduana de Madrid:

Considerando, por último, que las resoluciones dictadas en 2 y 26 de Marzo anterior mandando ecsijir á los 288 camisolines los derechos que les correspondan segun el arancel especial de géneros de algodón y la advertencia que se halla á su final, son arregladas á justicia; se ha servido S. M. aprobar dichas resoluciones, y que se circule esta orden, á fin de evitar toda clase de dudas, y para que en las Aduanas se proceda de un modo uniforme en el despacho de las pecheras, cuellos, camisolines, pañuelos, tiras y demas efectos de algodón bordados á mano, que se hallen enteramente concluidos.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y demas fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, sirviéndose disponer se publique en el boletin oficial de esa provincia, para inteligencia del comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1850.—C. Bordiu »

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del Comercio.

Córdoba 6 de Mayo de 1850—P. S. Eustasio Garcia.

Circular núm. 471.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que procuren la captura de Maria Toledano Hidalgo, remitiéndola si es habida, á disposicion del Sr. Alcalde de Fernan-Nuñez.

Córdoba 8 de Mayo de 1850. P. A. D. S. G., E. V. P. del C. P.—José M. Conde.

Señas de Maria Toledano Hidalgo.

50 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, cara aguileña, color moreno.

Circular núm. 472.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Al-

caldes, Gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de Sebastian Heredia, vecino de Córdoba, poniéndolo á mi disposicion si es habido.

Córdoba 8 de Mayo de 1850.—P. A. D. S. G.—E. V. P. del C. P.—José Maria Conde.

Señas de Sebastian Heredia.

Alto, moreno, 35 años, barba cerrada, viste chaqueta de mahou y pantalon basto negro.

Circular núm. 473.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de Francisco Gomez, (a) Frascón y su muger, poniéndolos á mi disposicion si son habidos.

Córdoba 8 de Mayo de 1850.—E. V. P. D. C. P.—José M. Conde.

Señas de Francisco Gomez.

44 á 50 años, muy alto, cara abultada con patilla corrida, nariz gruesa; algo gangoso. Vestido con calzon corto y mas ropa gitanesca.

Circular núm. 474.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de las caballerías, cuyas señas se espresan; poniéndolas así como las personas en cuyo poder se hallen, á mi disposicion.

Córdoba 8 de Mayo de 1850.—E. V. P. D. C. P.—José M. Conde.

Uua yegua castaña, diez años, despuntada la oreja derecha y rajada la izquierda, marca cruz.

Una cria de un año, parda, varios roales en el cuerpo y crin y la cola esquilada.

Una muleta de seis cuartas, castaño obscuro, tres años, sin marca.

Circular núm. 475.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten con celo la devolucion de once cerdos robados en Torrecampo y cuyas señas se espresan.

Córdoba 8 de Mayo de 1850.—E. V. P. D. C. P.—José M. Conde.

Señas.

Un remisaco en cada oreja por delante y en la derecha una mosca; dos de los chicos colorados.

Circular núm. 476.

P. y S. P.—Prevengo á todos los dependientes de mi autoridad que intenten la captura y devolucion de dos mulos robados en la noche del 26 de Abril á un vecino de Pedroches, poniéndolos á disposicion de aquel Alcalde si son habidos.

Córdoba 8 de Mayo de 1850.—E. V. P. del C. P.—José M. Conde.

Señas de los mulos.

Uno mohino, cerrado, 6 y media cuartas.
Otro castaño, cerrado, 6 y media cuartas,
un lunar blanco en la crin y mitad del cuello.

Circular núm. 479.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Terminados en esta provincia los trabajos preliminares que con arreglo á la ley han de servir de base á la construccion y mejora de los caminos vecinales de la misma, y debiendo en esta atencion dar principio cuanto antes á las obras, es de imprescindible necesidad que al frente de ellas se encuentre una persona que reuniendo los conocimientos necesarios, los dirija con el debido acierto, y que los pueblos desde luego empiecen á disfrutar los beneficios que deben esperar, sirviendo esto además para alentarlos á que multipliquen sus esfuerzos en vista del buen éxito que tengan los primeros trabajos que se ejecuten.

En su virtud he dispuesto se publique este aviso para que los que aspiren á desempeñar la plaza de Director de Caminos vecinales de esta provincia, dotada con 6000 rs. anuales satisfechos del presupuesto de la misma, me dirijan sus solicitudes en el término de un mes contado desde esta fecha, acompañándolas con las hojas de los servicios que hayan prestado en el ramo y copia de los títulos que tengan en su poder.

Huelva 30 de Abril de 1850.—José M. Escudero.

Circular núm. 465.

FERIA EN LA CORUÑA.

—ooo—

Habiéndose dignado S. M. otorgar su Real permiso para trasladar al dia 2 de Julio y siguientes hasta el 27 del propio mes, la FERIA de esta Ciudad, que antes se verificaba en Diciembre; ha resuelto este Ayuntamiento celebrar en dichos dias del presente año la inauguracion de aquel extraordinario mercado con

varios festejos públicos y fuegos artificiales de grande distraccion para los vecinos y forasteros; tanto mas, cuanto en el primer dia solemniza á la vez este pueblo la festividad de su Patrona. Concurrirán á la feria durante su temporada todos los objetos y efectos de comercio; y en los dias 2 y 3, los ganados de todas clases; efectuándose además una exposicion pública de obras mecánicas, artísticas y de pinturas.

El Ayuntamiento adjudicará varios premios á los criadores de ganados de esta provincia y á los artistas del pueblo; y tiene además señalado un premio de mil rs. á la mejor MULETA que se presente en los dias 2 y 3 del prócsimo Julio, cualquiera que sea su procedencia; á cuyo fin están avisados los criadores de toda Galicia, así como se anuncia á los compradores de las demas provincias del Reino.

Entre las diversas funciones determinadas, se cuentan tres medias corridas de toros, que tendrán lugar en los tres primeros dias de la feria.

Se está disponiendo también la construccion de una kermosa casa flotante de baños de mar, para que puedan tomarse con todas las comodidades apetecibles en la prócsima temporada.

Todo lo que se anuncia para conocimiento del público.

Coruña 20 de Abril de 1850.—El Alcalde Corregidor interino,—Juan Flores.—El Secretario,—Francisco Ripamonti.

Circular núm. 467.

D. Manuel de Olaegui y Castilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que por el acuerdo de la referida corporacion, y previo el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncian las vacantes de las plazas de Médico y Cirujano titular de esta Villa de Santa Ella dotadas la primera con trescientos ducados anuales, y la segunda con doscientos, pagados de los fondos municipales por trimestres ó mensualidades, segun el estado de ingresos de estos fondos: los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes dirigiéndolas francas de porte á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion del presente en el boletin oficial de esta provincia; advirtiéndole que el pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento bajo el que ha de tener efecto el contrato para el servicio de estas plazas, está de manifiesto en la misma oficina para conocimiento de los interesados.

Santa Ella 30 de Abril de 1850.—Manuel de Olaegui y Castilla.—P. A. D. A.—Miguel Moreno, Srio.

Circular núm. 481.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FERNAN-NUÑEZ.

Esta Corporacion municipal de mi presidencia ha acordado: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual del cupo correspondiente á esta Villa en el año prócsimo de 1851, se señala el plazo de veinte dias contados desde el dia 12 del presente mes, para que todos los vecinos y forasteros contribuyentes al mismo en este término, presenten en la Secretaria de la Corporacion municipal las relaciones duplicadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; arreglados en un todo á los modelos de la Instrucion de 6 de Diciembre del mismo año; en la inteligencia que el que faltase á esta obligacion sufrirá las penas prevenidas por las ordenes vigentes. Y para la mayor inteligencia se estampan á continuacion las clases de individuos á quienes corresponde cumplir con lo mandado anteriormente, y las penas en que incurren los que faltan á su observancia, sin que sirva de excusa el haberlo hecho en los años anteriores.

INDIVIDUOS A QUIENES COMPETE LA presentacion.

Los propietarios y arrendatarios de predios rusticos ó sus encargados ó Administradores si los tienen. Los propietarios é inquilinos de predios urbanos ó sus administradores. Los dueños de censos, foros ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles. Los dueños de ganados.

PENAS EN QUE INCURREN POR LA FALTA de presentacion.

Los que dejen de presentar las relaciones incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjeria; pagando ademas los gastos de la evaluacion. Art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Pierden el derecho de reclamar de agravios en la evaluacion de las utilidades de los contribuyentes obligados á dar relaciones, y que dejen de presentarlas en el término señalado. Art. 16 del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1848. Y para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia se fija el presente en Fernan-Nuñez á 4 de Mayo de 1850.—El Primer Teniente de Alcalde, Presidente accidental.—Miguel de Osuna.—El Srio. del Ayuntamiento,—Baltasar Sancha.

Circular núm. 470.

D. Eustasio Garcia Fernandez, Intenden-

te honorario de Provincia, Administrador de Contribuciones Indirectas, y Subdelegado interino de Rentas de esta Provincia.

Por el presente cito, llamo, y emplazo por primer término á Miguel Ortiz, vecino de la Villa de Adamuz, para que dentro de nueve dias se presente en esta Carcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa, que en esta Sdbdelegacion de Rentas se le sigue por aprension de veinte y ocho cajetillas de tabaco de contrabando, bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirá la causa sus trámites, entendiéndose el sustanciado con los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta.—Eustasio Garcia.—Por mandado de su Sria.—Antonio José de Ulierte.

ADMINISTRACION

de fincas del Estado.

2.º anuncio.

El Domingo 12 del actual á las doce de su mañana se celebrará la segunda subasta de la obra que necesita el edificio Convento de las Dueñas de esta Ciudad, ante el Sr. Gobernador y demas personas que la Instruccion previene, cuyo presupuesto asciende á 2108 rs. El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion de mi cargo; lo que se hace saber para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Córdoba 7 de Mayo de 1850.—Francisco J. Manjon.

El diez y seis de Mayo actual se verificará la subasta para el nuevo arrendamiento de la Arrizafilla, que debe empezar en 30 de Setiembre del presente año. La citada hacienda propia del caudal del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta Capital, y situada á la izquierda del camino que de ella va al exconvento de la Arrizafa, se compone de 88 fanegas y 5 y medio celemines de tierra de Olivar y huerta, rentando actualmente 7000 rs. y 10 arrobas de aceite, bajo cuyo tipo se subastará.

Las personas que quieran hacer proposiciones se presentarán en el Instituto, desde las 10 á las 12 de dicho dia, donde se hallará manifiesto el pliego de condiciones.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria, núm. 2.